

05 de febrero de 2019
AIM-014-2019

Licenciado
Enio Vargas Arrieta
Proveedor Institucional

Estimado señor:

Asunto: SERVICIO DE ADVERTENCIA: Por incumplimiento del artículo 112 del Código Municipal.

Con fundamento en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, que permite a la Auditorías Internas advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento y siendo que para el presente caso, se conoce el motivo de la advertencia por un estudio especial que realiza esta Unidad de Fiscalización sobre el parqueo sur del Mercado de Heredia, me permito con fundamento a la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, referirme en los siguientes términos:

1. La obra del parqueo sur del Mercado Central de Heredia forma parte del proceso de contratación de la Licitación Abreviada No 2018LA-000007-01 “Construcciones y Remodelaciones varias para la Municipalidad de Heredia”, compuesta por los siguientes ITEMS: 1. construcción de rampas de accesibilidad por un monto presupuestado de ¢10.000.000,00 2. Remodelación del parqueo sur del mercado Municipal por un monto presupuestado de ¢8.000.000,00 y 3. Construcción de muro en el Plantel Municipal por monto presupuestado de ¢100.000.000,00 para un monto total presupuestado de ¢118.000.000,00.

2. Se adjudicó a la Empresa Construlinea la contratación 2018 LA-000007-01 “Construcciones y Remodelaciones varias para la Municipalidad de Heredia”, según oficio ADJ-2018LA-000007-01-01, del 22 de mayo del 2018.
3. Se formalizó el contrato mediante la orden de compra Nro.60746, el 22 de marzo de 2018, por un monto de ¢17.369.926.00. (2 ítems)
4. En la evaluación del fundamento del proyecto, se determinó que para la partida Nro. 5.03.01.01.5.02.01 “remodelación del parqueo sur del Mercado”, se tenía una asignación presupuestaria de ¢8.000.000,00; sin embargo, se identificó una sobrejecución por un monto de más de ¢3.483.300,00. Esta diferencia fue absorbida por la partida presupuestaria Nro. 5.03.02.04.5.02.02 para la construcción de rampas de acceso en el mercado municipal, también contemplada en la orden de compra NRO. 60746, la cual tenía una disponibilidad de ¢10.000.000.00 y de los cuales se utilizaron únicamente ¢4.4661.130 para la construcción de dichas rampas.
5. A pesar de que el monto presupuestado para las dos obras en conjunto no alteró la totalidad del monto de la orden de compra, el no respetar la disponibilidad de un código presupuestario para una partida en específico, incumple en todos sus extremos el artículo No. 112 del Código Municipal, el cual indica:

“Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra.” (El resaltado no es parte del texto original)

Por lo anterior y con fundamento al artículo 12 de la Ley General de Control Interno, esta Auditoría Interna, le solicita respetuosamente y de forma inmediata (a más tardar el 28 de febrero de 2019) establecer las acciones de control necesarias que permitan a la Proveduría Institucional y a las unidades administrativas involucradas, minimizar la ocurrencia de este tipo de errores presupuestarios que se constituyen en incumplimientos de legalidad y que podrían ocasionar causales de responsabilidad administrativa a los titulares y responsables de las diferentes dependencias que incurran en dichos actos. Lo anterior sin detrimento de la fiscalización que pueda llevar a cabo este Despacho.

Remitir las acciones o el plan de acción a su superior inmediato, a esta Auditoría y a la Unidad de Control Interno para lo que a cada una corresponda.

Debe tenerse presente que los servicios de advertencia no están sometidas al régimen previsto en los artículos del 36 al 38 de la Ley General de Control Interno, pues este régimen se refiere únicamente a las recomendaciones planteadas en los estudios de auditoría; no obstante, esta advertencia es sujeta al seguimiento respectivo por parte de esta Unidad de Fiscalización.

De usted muy cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza
Auditora Interna

Cc:
Alcalde de Heredia, Máster José Ulate Avendaño
Director Financiero y Administrativo, Lic. Adrián Arguedas Vindas
Unidad de Control Interno
Servicio de advertencia AIM-AD-011-2018
Consecutivo